



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 17 de enero de 2024

VISTO:

El ACTA N° 008-2024 -RESULTADOS DE LA CLASE MAGISTRAL Y PROGRAMACIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE INGRESO A LA CARRERA COMO DOCENTE ORDINARIO N° 005-2023-UNCA de fecha 08 de enero de 2024, la CARTA N° 001-2024-VPA-UNCA/DPCM de fecha 09 de enero de 2024, la CARTA N° 0015-2024-VPA-UNCA de fecha 12 de enero de 2024, el INFORME LEGAL N° 007-2024-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 16 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, con Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU de fecha 13 de diciembre de 2023, se encarga al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, en adición a sus funciones como Vicepresidente de Investigación de la UNCA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala en su artículo 8 que: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*; y en su artículo 9 prescribe que: *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"*. Asimismo, **en su artículo 10 establece las causales de nulidad**, precisando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2024-CO-UNCA

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 50 de las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, establece que: *La Clase Magistral se desarrolla en base a un tema consignado en el sílabo presentado por el postulante. La exposición tiene una duración máxima de treinta y cinco (35) minutos; al término de la misma, el postulante dispone de un plazo adicional de quince (15) minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por el Jurado Evaluador. **El postulante está obligado a presentar el Plan de Clase respectivo antes del inicio de la clase magistral.** Durante su exposición, el postulante puede hacer uso de los medios didácticos y ayudas audiovisuales que considere adecuadas;*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0824-2023/CO-UNCA de fecha 13 de diciembre de 2023, se resolvió en su artículo primero, Aprobar el cuadro de Plazas Vacantes para el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, Artículo segundo, Autorizar la Convocatoria del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, solicitado por el Vicepresidente Académico de la UNCA, mediante Oficio N° 0697-2023-VPA-UNCA y en su Artículo tercero, Aprobar las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, solicitado por el Vicepresidente Académico de la UNCA, mediante Oficio N° 0697-2023-VPA-UNCA de fecha 13 de diciembre de 2023;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0833-2023/CO-UNCA de fecha 22 de diciembre de 2023, se resolvió en su artículo primero formalizar la contratación del Jurado Evaluador para el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2024/CO-UNCA de fecha 11 de enero de 2024, se resolvió en su artículo primero ampliar el plazo de 5 días hábiles (del 12 al 18 de enero de 2024) respecto a la aprobación de Resultados Finales del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente Académico de la UNCA,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2024-CO-UNCA

mediante Oficio N° 0006-2024-VPA-UNCA de fecha 11 de enero de 2024; y en su artículo segundo se resolvió remitir las solicitudes de nulidad interpuesta por la postulante Cynthia Medallith Diaz Plasencia a través de la Carta N° 001-2024-VPA-UNCA/DPCM y la postulante Shirley Tatiana Gonzáles Cabrera mediante Escrito de fecha 09 de enero de 2024, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Acta N° 008-2024- RESULTADOS DE LA CLASE MAGISTRAL Y PROGRAMACIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE INGRESO A LA CARRERA COMO DOCENTE ORDINARIO N° 005-2023-UNCA de fecha 08 de enero de 2024, el Jurado Evaluador deja constancia sobre la reunión sostenida vía ZOOM para evaluar la Clase Magistral y programar la Entrevista Personal de los postulantes, cuyos resultados de la Clase Magistral fueron publicados en el Anexo 1 y la programación de la Entrevista Personal en el Anexo 2 dio a conocer los "Resultados de la Clase Magistral de los postulantes al Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, a la plaza de Docente Ordinario en la categoría auxiliar a Tiempo Completo", conforme se detalla a continuación:



ANEXO 1

RESULTADOS DE LA CLASE MAGISTRAL DE LOS POSTULANTES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS DE INGRESO A LA CARRERA COMO DOCENTE ORDINARIO N°005-2023-UNCA A LA PLAZA DE DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORIA AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO - 000005

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	OBSERVACION
01	CYNTHIA MEDALLIT DIAZ PLASENCIA	11.60	No presentó el Plan de Clases antes de la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso
02	SHIRLEY TATIANA GONZALES CABRERA	11.60	No presentó el Plan de Clases antes de la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso
03	MOISES MORI HUAMAN	14.93	Presentó el Plan de Clases antes de la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso

ANEXO 2

PROGRAMACION DE LA ENTREVISTA PERSONAL DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS DE INGRESO A LA CARRERA COMO DOCENTE ORDINARIO N°005-2023-UNCA A LA PLAZA DE DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORIA AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO - 000005

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DIA Y HORA	
01	MOISES MORI HUAMAN	09-01-2024.	Hora 9.00 am

Que, el Jurado Evaluador, el mismo día 08 de enero de 2024 emitió el FE DE ERRATAS del Anexo 1 – Resultados de la Clase Magistral de los Postulantes del Concurso Público



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2024-CO-UNCA

de méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA a la plaza de Docente Ordinario en la categoría auxiliar a Tiempo Completo- 000005, precisando lo siguiente:

FE DE ERRATAS DEL ANEXO 1

RESULTADOS DE LA CLASE MAGISTRAL DE LOS POSTULANTES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS DE INGRESO A LA CARRERA COMO DOCENTE ORDINARIO N°005-2023-UNCA A LA PLAZA DE DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORIA AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO - 000005

DICE

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	OBSERVACION
01	CYNTHIA MEDALLIT DIAZ PLASENCIA	11.60	No presentó el Plan de Clases durante la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso
02	SHIRLEY TATIANA GONZALES CABRERA	11.60	No presentó el Plan de Clases durante la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso
03	MOISES MORI HUAMAN	14.93	Presentó el Plan de Clases durante la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso

DEBE DECIR

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	OBSERVACION
01	CYNTHIA MEDALLIT DIAZ PLASENCIA	11.60	No expuso el Plan de Clases antes de la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso
02	SHIRLEY TATIANA GONZALES CABRERA	11.60	No expuso el Plan de Clases antes del inicio de la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso
03	MOISES MORI HUAMAN	14.93	Expuso el Plan de Clases antes de la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso

Que, mediante Carta N° 001-2024-VPA-UNCA/DPCM de fecha 09 de enero de 2024, la postulante Cynthia Medallith Díaz Plasencia, solicitó al Vicepresidente Académico de la UNCA, la nulidad del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Docente N° 005-2023-UNCA, señalando como argumento la falta de credibilidad y ética del Jurado Evaluador, ya que el Jurado Evaluador fue denunciado en anteriores concursos como es el caso del Concurso: 003-2023 y por no reunir el perfil para la evaluación del presente concurso; por ende, solicita se realice una nueva evaluación y se deje sin efecto el resultado asignado a su persona de manera injusta e irracional, para cuyo efecto señala literalmente los siguientes fundamentos:

(...)

II.- SUSTENTOS FÁCTICOS DEL RECURSO:

- a) Que, la recurrente no encuentra justa y racional la calificación realizada por los miembros del jurado de la comisión evaluadora Postulación del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docencia Ordinaria N° 005-





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2024-CO-UNCA

2023-UNCA; por lo que, solicito reconsiderar los resultados de la EVALUACIÓN DE CLASE MAGISTRAL.

- b) Que, como está plasmado en el artículo 50° de las bases del concurso público de méritos de Ingreso a la Carrera como Docencia Ordinaria N° 005-2023-UNCA:

Artículo 50. La Clase Magistral se desarrolla en base a un tema consignado en el sílabo presentado por el postulante. La exposición tiene una duración máxima de treinta y cinco (35) minutos; al término de la misma, el postulante dispone de un plazo adicional de quince (15) minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por el Jurado Evaluador. El postulante está obligado a presentar el Plan de Clase respectivo antes del inicio de la clase magistral. Durante su exposición, el postulante puede hacer uso de los medios didácticos y ayudas audiovisuales que considere adecuadas.

Es así que mi persona no presentó el plan de clases al inicio de la clase magistral; pero si mostré al jurado evaluador que tenía mi plan de clases; así mismo no es causal de descalificación porque en ninguna línea del artículo 50° menciona que el postulante será descalificado o apartado del concurso por no presentar el Plan de Clases, como también el jurado en ningún momento solicita el plan de clases tomando encuesta que el examen se está realizando vía zoom que es muy distinto a ser realizado de manera presencial.

De igual forma hacer hincapié sobre el Fe de Erratas, que valida mucho más a mi impugnación de no presentación de plan de clases.

- c) Que siendo esto así, es que recurro a interponer el presente recurso de impugnación, tanto por la calificación o puntaje emitido hacia mi persona, como al mismo jurado evaluador que no cumple con el perfil para esta evaluación, existiendo también denuncia fiscal contra 2 de los miembros del jurado evaluador del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docencia Ordinaria N° 005-2023-UNCA, por falta de credibilidad y ética profesional.

Que, mediante Carta N° 0015-2024-VPA-UNCA de fecha 12 de enero de 2024, el Vicepresidente Académico de la UNCA, remitió el escrito s/n de fecha 11 de enero de 2024, por el cual el Jurado Evaluador del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, emitió un Informe respecto a los hechos narrados por la postulante *Cynthia Medallith Díaz Plasencia*, manifestando lo siguiente:

- a. El Jurado Evaluador es autónomo y actúa dentro del marco legal del Reglamento y Bases del Concurso Público de Méritos de ingreso a la





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2024-CO-UNCA

Carrera como Docente Ordinario de la UNCA, este colegiado para dar inicio a sus funciones recibió la documentación pertinente para evaluar a los postulantes en cada criterio establecido en las bases. La misma que en concordancia con el artículo 38 de las Bases del Concurso fue recibida el acta de cierre de los postulantes, quienes debieron ingresar toda la documentación en el periodo establecido en el artículo 36. A partir de este acto el Jurado Evaluador está impedido de recibir cualquier documento durante el proceso.

- b. Precisar que el plan de clase, es un documento y producto final del trabajo de planeación que tiene descrito la "visión anticipada de lo que se va a hacer" establecido en un formato. Aquí se demuestra las habilidades personales que debe desarrollar el profesor en su papel de líder y conductor de un grupo de alumnos. En esta se establecen las "reglas del juego". En Didáctica el Plan de clase es la planeación diaria de la clase que, durante el acto docente, es el soporte y apoyo que el profesor debe tener a la mano como guion de su desenvolvimiento laboral frente a los educandos. **Esto significa que, el postulante en su horario establecido y convocado con antelación primero debe presentar al inicio de su exposición el Plan de Clase**, lo cual es totalmente conocido por los que realizan docencia. Es preciso indicar que la Clase Magistral es una presentación y el Plan de Clase también es una presentación, ambos están unidos en estrategias didácticas, a fin de que los estudiantes o audiencia tengan conocimiento de la manera como el docente va a desarrollar su clase. Este procedimiento es de conocimiento general en la docencia, no es nada nuevo. Los postulantes que pasaron la Clase Magistral, han sido evaluados en los 10 ítems establecidos en la rúbrica que se encuentra en el anexo 5 de las bases, es decir la postulante Díaz Plasencia, ha sido evaluada en esta etapa en los 10 puntos, incluido el Plan de Clases de acuerdo a la tabla "5.3 Evolución y Calificación de Clase Magistral" **ES DECIR, LA RUBRICA COMO INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN ESTA DISEÑADO COMO INSTRUMENTO DE ACTO ÚNICO, PUES EL PLAN DE CLASES ESTA INCLUIDO EN LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CLASE MAGISTRAL.**





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2024-CO-UNCA

- c. Aclarar que es FALSO que el Dr. Marcos Espinoza Maguifia sea administrador de profesión. El Dr. Espinoza es Bachiller en Turismo y Hotelería. Titulado en Turismo y Hotelería. Magíster y Doctor en Educación, obtenidos por la Universidad de San Martín de Porras, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad Nacional Federico Villarreal respectivamente. Los Grados y Títulos pueden verificarse en el Registro nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU (se adjunta captura).

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ESPIÑOZA MAGUIÑA, MARCOS ROSAMIEL DNI 31015303	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN MENCIONES EN DOCENCIA EN EL NIVEL SUPERIOR Fecha de diploma: 05/07/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU
ESPIÑOZA MAGUIÑA, MARCOS ROSAMIEL DNI 31015303	LICENCIADO EN TURISMO Y HOTELERÍA Fecha de diploma: 19/04/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRAS PERU
ESPIÑOZA MAGUIÑA, MARCOS ROSAMIEL DNI 31015303	BACHILLER EN TURISMO Y HOTELERÍA Fecha de diploma: 06/10/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRAS PERU
ESPIÑOZA MAGUIÑA, MARCOS ROSAMIEL DNI 31015303	DOCTOR EN EDUCACIÓN Fecha de diploma: 08/05/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 05/04/2004 Fecha egreso: 06/01/2006	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU



- d. En lo referente a los procedimientos administrativos normados, la carta de la referida postulante fue ingresada a mesa de partes de la UNCA el día martes 09 de enero del presente.
- e. De acuerdo al cronograma establecido en las Bases del Concurso, este proceso culmina el 11 de enero de 2024.
- f. El Capítulo X de las Bases del Concurso establece los mecanismos de reclamos e impugnaciones. Dentro de ésta el art. 73, establece el tiempo y momento para hacer valer sus derechos constitucionales.
- g. En mérito a lo indicado puntos arriba, este colegiado no puede pronunciarse al respecto porque la postulante interpuso su reclamo antes de la fecha según la norma establecida. Es más, este colegiado no tiene la facultad para declarar la nulidad del proceso.
- h. Asimismo, debemos reiterar que el proceso ha sido llevado a cabo respetando el reglamento, las bases del concurso y con la participación de los postulantes en cada etapa establecida en la norma.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2024-CO-UNCA

Que, mediante INFORME LEGAL N° 007-2024-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 16 de enero de 2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre la solicitud de nulidad del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Docente N° 005-2023-UNCA, interpuesta por la postulante Cynthia Medallith Diaz Plasencia, señalando en la parte de análisis lo siguiente:

2.3 Si bien la Nulidicente narra una serie de hechos presuntamente irregulares suscitados durante el desarrollo del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA; los mismos que estarían enmarcados en las causales del literal 1 y 2 del artículo 10° del TUO; sin embargo, la Nulidicente no ha precisado y acreditado de qué manera se habría configurado las referidas causales (...)

2.4 En este contexto, la Nulidicente señala que existe denuncias en contra de dos Miembros del Jurado Evaluador ante la Fiscalía Provincial de Huamachuco; al respecto, cabe precisar que aún no se cuenta con el pronunciamiento de la autoridad judicial competente que determine en última instancia la responsabilidad penal de los denunciados; por lo que no se puede sostener que tengan impedimento para contratar con la UNCA.

2.5 En relación a que el Jurado Evaluador no cumple con el perfil para evaluar el puesto convocado en el Proceso de Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, es necesario manifestar que a los Miembros del Jurado Evaluador se contrató en mérito a los términos de referencia formulado por el área usuaria (...)

Asimismo, es falso que el Dr. Marcos Rosamel Espinoza Maguiña tenga la profesión de Administrador, del informe obtenido de SUNEDU, se aprecia que el referido profesional ostenta la condición de Licenciado en Turismo y Hotelería, conforme a lo requerido en los términos de referencia (...)

2.7 Respecto a la Evaluación de clase magistral realizada por la Nulidicente, se evidencia que la postulante Cynthia Medallith Díaz Plasencia, **NO PRESENTÓ SU PLAN DE CLASES (De forma escrita, virtual o expositiva), tal como lo ha sostenido el Jurado Evaluador en el Anexo 01 del Acta de resultados de la clase magistral de fecha 8 de enero de 2024 y en Fe de Erratas del Anexo 01 de fecha 8 de enero de 2024 y la propia postulante, quien en el numeral 2.2 de su Carta N° 001-2024-VPA-UNCA/DPCM, señala que no presentó el plan de clases al inicio de la clase magistral. Y sobre su versión: "Pero si mostré al Jurado Evaluador que tenía mi plan de clases", cabe aclarar que esta versión se dio culminada la exposición de la clase magistral, ante la observación realizada**





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2024-CO-UNCA

*por el Jurado, Dr. Darío Medina Castro, habiendo precluido la oportunidad para su presentación, conforme consta en la grabación del desarrollo de la clase magistral; por consiguiente, la postulante Cynthia Medallith Díaz Plasencia **habría incumplido lo exigido por el artículo 50 de las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, que sobre el Plan de Clases de manera expresa dispone: "El postulante está obligado a presentar el Plan de Clases respectivo antes del inicio de la Clase Magistral"; por lo que, la mencionada Postulante no debió ser considerada para la evaluación de la clase magistral, toda vez que, ésta es evaluado en función a los parámetros establecidos en el Plan de Clases;***

Asimismo, en la parte III del INFORME LEGAL N° 007-2024-OAJ-UNCA/MJTA, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión:

3.1 *Es improcedente la solicitud de nulidad del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Docente N° 005-2023-UNCA, formulado por la postulante Cynthia Medallith Díaz Plasencia, mediante Carta N° 001-2024-VPA-UNCA/DPCM de fecha 09 de enero de 2024; toda vez que durante el desarrollo del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, no se evidencia la configuración de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.*

3.2 *Se RECOMIENDA que se emita respuesta a la Carta N° 001-2024-VPA-UNCA/DPCM de fecha 09 de enero de 2024, mediante resolución de Comisión Organizadora de la UNCA, dentro de los plazos legales.*

Que, mediante proveído de fecha 17 de enero de 2024, el Presidente(e) de la Comisión Organizadora, solicitó a Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Informe Legal N° 007-2024-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA;

Que, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 03-2024 de fecha 17 de enero de 2024, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Docente N° 005-2023-UNCA, formulado por la postulante Cynthia Medallith Díaz Plasencia, mediante Carta N° 001-2024-VPA-UNCA/DPCM de fecha 09 de enero de 2024; toda vez que durante el desarrollo del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, no se evidencia la configuración de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2024-CO-UNCA

Estando en los considerandos precedentes, por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Docente N° 005-2023-UNCA, formulado por la postulante Cynthia Medallith Díaz Plasencia, mediante Carta N° 001-2024-VPA-UNCA/DPCM de fecha 09 de enero de 2024; toda vez que durante el desarrollo del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, no se evidencia la configuración de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y postulante Cynthia Medallith Díaz Plasencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Alberto Valenzuela Mallorz
PRESIDENTE (M)


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Adalberto Cruz García
SECRETARIO GENERAL

